

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LUGO

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### Artículo 1º

Se procede a modificar los Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro constituida en el municipio de Lugo y denominada ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LUGO (DOWN LUGO), C.I.F. G- 27202043 y con nº 1.715 en el Registro Provincial de Asociaciones.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y, demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable.

### Artículo 2º

2.1. El fin de esta Asociación es la promoción y realización de todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down, y en general con discapacidad intelectual, a través de su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Para la consecución de este objetivo global, la Asociación orientará su actividad al logro de los siguientes objetivos concretos:

- a) Denunciar situaciones de discriminación o vulneración de derechos de las personas con síndrome de Down, y en general con discapacidad intelectual, que atenten contra su dignidad inherente.
- b) Demandar de las administraciones públicas competentes el establecimiento de medidas que garanticen el derecho a la igualdad de oportunidades para las personas con síndrome de Down y, en general, con discapacidad intelectual.
- c) Demandar de las administraciones públicas competentes y colaborar con ellas en la prestación de servicios de apoyo integral a las personas con síndrome de Down, y en general, a las personas con discapacidad intelectual, en todas las etapas de su vida. Estos servicios de apoyo estarán orientados a promocionar al máximo su autonomía personal, evitar su exclusión social, y a conseguir su plena inclusión en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social.
- d) Promover la participación activa de las personas con síndrome de Down en las actividades habituales de su entorno social y la utilización de los recursos ordinarios de la comunidad en la que viven.
- e) Fomentar la participación activa y responsable de las personas con síndrome de Down en la toma de decisiones sobre su propia vida, y respetar sus propias decisiones.
- f) Diseñar y desarrollar proyectos innovadores que contribuyan a mejorar la inclusión familiar, escolar, laboral y social de las personas con síndrome de Down y, por extensión, de todas las personas con discapacidad intelectual.
- g) Promover la aplicación sistemática de programas preventivos de salud que contribuyan a mejorar la salud y, en consecuencia, la calidad de vida de las personas con síndrome de Down.

- h) Promover y organizar actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a jóvenes con síndrome de Down y, en general, con discapacidad intelectual, basadas en el uso de los recursos ordinarios de la comunidad, y que contribuyan a facilitar su inclusión social. Para tal fin se constituirá una sección juvenil.
- i) Fomentar la promoción de la mujer con Síndrome de Down en todos los ámbitos. Fomentar todas aquellas políticas de discriminación positiva que promuevan la inclusión social en todos los ámbitos (escolar, familiar, social, laboral,...) de las mujeres y hombres con Síndrome de Down.
- j) Promover actuaciones en beneficio de las personas mayores con síndrome de Down y con discapacidad intelectual, como el envejecimiento activo y la participación social, así como, la aplicación de políticas activas y la prestación de servicios eficaces para la mejorar de su calidad de vida, impidiendo situaciones de marginación y siempre atendiendo a sus necesidades y conforme a sus derechos.
- k) Facilitar servicios de apoyo, orientación e información a las familias (madres, padres, hermanos/as, abuelos/as) de personas con síndrome de Down, fomentando la relación entre familias y el intercambio de experiencias.
- l) Promover y realizar actividades de formación continuada destinadas a profesorado y a otros profesionales que trabajen con personas con síndrome de Down y, en general, con discapacidad intelectual.
- m) Llevar a cabo actividades de divulgación y concienciación social que difundan de una manera positiva la realidad de las personas con síndrome de Down, con el fin de mejorar las actitudes sociales ante las personas con discapacidad intelectual.
- n) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro que trabajen en el ámbito de la discapacidad y que compartan los principios de la Asociación.
- o) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la consecución del objetivo global Asociación.

2.2. Las actuaciones de la Asociación se regirán por el principio de solidaridad, procurando que todas las personas con síndrome de Down miembros de la Asociación tengan acceso a los servicios, sin discriminación por motivos económicos, sociales, políticos, religiosos o de cualquier otra índole.

2.3. En todo caso, la actividad de la Asociación estará abierta a cualquier beneficiario que reúna los requisitos legales y estatutariamente previstos, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la Asociación y su propia sostenibilidad.

#### **Artículo 3º**

El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Lugo, calle Miguel de Cervantes, 34 -bajo, (CP 27003).

#### **Artículo 4º**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.



### **Artículo 5º**

La Asociación desarrollará sus actividades dentro de la provincia de Lugo, pudiendo establecer locales sociales en otros puntos de la provincia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 6º**

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General, siempre regidos por principios democráticos.

### **Artículo 7º**

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

### **Artículo 8º**

La Asociación estará regida por la Junta Directiva, órgano pluripersonal que atenderá al funcionamiento cotidiano de aquélla.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir todas las actividades encaminadas a la consecución de los objetivos de la Asociación.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

### **Artículo 9º**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos o más miembros de la Junta. La sesión estará presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, el Secretario, Tesorero o el Vocal de más edad, siempre en el orden indicado.

La Junta Directiva aprobará sus acuerdos por mayoría, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente.

De las sesiones, el Secretario, o en su defecto el Vocal que designe el Presidente, levantará acta, que se transcribirá en el libro de Actas.

### **Artículo 10º**

La Junta Directiva podrá proponer la creación de Comisiones de Trabajo, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas informaciones de interés para la Asociación.

Podrán formar parte de las Comisiones los socios fundadores y numerarios, así como otras personas que, sin ser socios, puedan aportar información de interés para la Asociación.

Para lograr la coordinación de actividades, las Comisiones darán cuenta a la Junta Directiva de sus trabajos y se disolverán una vez finalizados éstos.



### **Artículo 11º**

La Junta Directiva estará constituida por:

- Un Presidente, que será el Presidente de la Asociación
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Tres Vocales

### **Artículo 12º**

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General extraordinaria entre los socios fundadores y numerarios.

### **Artículo 13º**

Los cargos de miembros del órgano de gobierno serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Dichos cargos tendrán una duración de dos años aunque, podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán renovados por mitad: en el primer turno serán renovados el Presidente, el Tesorero y dos Vocales y al año siguiente, el Vicepresidente, el Secretario y los otros dos Vocales. De esta forma, el primer mandato de los cargos del segundo turno durará un año más.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva, podrán ser cubiertas con carácter provisional por socios designados por el Presidente, pero deberá procederse a elección en la primera Asamblea General que se celebre en sesión extraordinaria.

### **Artículo 14º**

El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 7º, las siguientes atribuciones:

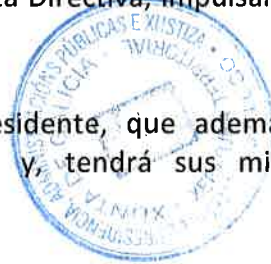
- a) Convocar, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y autorizar con su firma las actas de las mismas.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido en sus funciones por el Vicepresidente, que además le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, tendrá sus mismas atribuciones.

### **Artículo 15º**

Al Secretario le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos de nuevos socios.
- b) Redactar convocatorias, comunicaciones ordinarias, y cuantas le sean ordenadas por el Presidente.
- c) Levantar acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y Junta Directiva, autorizando las mismas con su firma.
- d) Custodiar los libros de actas, el libro de registro de los socios y el fichero de los mismos.





- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

**Artículo 16º**

Corresponde al Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- b) Llevar cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

A los Vocales corresponden:

- a) Las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como, las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 17º**

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos sus socios.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria en el primer trimestre de cada año para aprobar el Plan General de actuación de la Asociación, aprobar las cuotas periódicas y las cuotas de ingreso de nuevos socios, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

**Artículo 18º**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, por acuerdo de la Junta Directiva, o a petición de, al menos, el veinte por ciento de los socios, para tratar asuntos de su competencia; y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- Nombramiento y renovación de la Junta Directiva
- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Disposición o enajenación de sus bienes
- Modificación de los Estatutos
- Constitución o integración en cualquier federación de asociaciones
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- Disolución de la Asociación

**Artículo 19º**

Las reuniones de la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces.

Las convocatorias deben realizarse por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión con, al menos, siete días de antelación a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener expresamente los puntos del orden del día, sin que puedan tratarse asuntos que no figuren en el mismo. Uno de los puntos del orden del día será necesariamente Ruegos y Preguntas.



### **Artículo 20º**

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea todos los socios, tanto fundadores como numerarios. Cualquier asociado podrá delegar por escrito su representación en otro socio, pero sin que en ningún caso un socio pueda ostentar más representación que la suya propia y la de otros dos socios.

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los socios (mitad más uno) o, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria.

### **Artículo 21º**

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los que lo sean de la Junta Directiva. El Presidente dirigirá los debates pudiendo otorgar y retirar la palabra y efectuará el recuento de votos. El Secretario levantará acta de las sesiones, que serán recogidas en un libro de Actas.

### **Artículo 22º**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesario el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y SUS DEBERES**

### **Artículo 23º**

Los socios podrán ser:

- a) Fundadores: los que participan en la fundación de la Asociación.
- b) Numerarios: los incorporados con posterioridad a la Asociación.

En ambos casos deberán ser padre, madre o tutor de una persona afectada por el Síndrome de Down, mayores de edad y con capacidad de obrar.

La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de "colaborador" a aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan de alguna forma al logro de los objetivos de la Asociación. Los "colaboradores" no tendrán condición de socio, y podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

### **Artículo 24º**

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- 1) Presentar solicitud mediante escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a su Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión del socio, sin posibilidad de recurso contra su acuerdo.
- 2) Satisfacer la cuota de ingreso en la cuantía y forma propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.



**Artículo 25º**

Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación por propia voluntad manifestada por escrito, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tenga contraídas con la Asociación.

La condición de socio se perderá además, cuando concurran alguna de las siguientes causas: fallecimiento, disolución de la Asociación o pérdida de la patria potestad de la persona que presenta Síndrome de Down.

**Artículo 26º**

Serán derechos de los socios fundadores y numerarios:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Participar de los servicios existentes o que se creen en la Asociación, según el régimen reglamentario que se establezca.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma prevista en estos Estatutos.
- e) Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- g) Presentar sugerencias, solicitudes y quejas a la Junta Directiva.
- h) Aquellos otros que sean recogidos en la legislación vigente.

**Artículo 27º**

Serán obligaciones de los socios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de ingreso y las cuotas periódicas aprobadas por la Asamblea General.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Aquellos otros recogidos en la legislación vigente.

**Artículo 28º**

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un año, hasta la separación definitiva de la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado; contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre en sesión extraordinaria.



**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 29º**

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

**Artículo 30º**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán las siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso y las cuotas periódicas aportadas por los socios.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en las condiciones autorizadas por las leyes.
- c) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 31º**

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 26. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 32º**

La Asociación se disolverá:

- a) Por causas fijadas en las leyes.
- b) Por voluntad de los socios manifestada a través de acuerdo de la Asamblea General adoptada por una mayoría de dos tercios.

**Artículo 33º**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la misma, nombrará una Comisión Liquidadora formada por tres miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 34º**

Será misión de la comisión liquidadora:

- 1) Fijar el activo y el pasivo de la asociación.
- 2) Pagar las deudas y percibir los créditos.
- 3) Realizar los bienes y terminar los asuntos en curso.
- 4) Atender a los gastos del período de liquidación.
- 5) Dar al remanente, si lo hubiera, el destino que se señala en el artículo siguiente.
- 6) Cerrar los libros con la correspondiente diligencia.
- 7) Tramitar la notificación de disolución a las autoridades competentes.





**Artículo 35º**

El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que esté legalmente constituida y con domicilio en esta provincia, que persiga iguales o análogos fines a los de esta Asociación.

Asimismo, en caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva, o, si es el caso, los liquidadores, promoverán de inmediato el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**DILIGENCIA** - Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron modificados en lo relativo a sus artículos 2º y 3º, por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2015.

Vº Bº

El Presidente

Fdo.: María José Blanco Freire

Fdo.: Manuela Castro Seijas

El Secretario

Fdo.: José Antonio Villamarín Cid

Fdo.: Jesús Pena Pena

Fdo.: Magdalena Rodríguez Rodríguez

Fdo.: Cesáreo Cabaleiro Vidal

Fdo: José Manuel Casanova Gómez



## **VISADO**

Quedan visados os presentes estatutos da ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE LUGO , correspondéndolle o número **1996/0001715-1** da sección primeira do Rexistro Provincial de Asociacións deste departamento territorial, consonte co establecido na Lei orgánica 1/2002 do 22 de Marzo.

Lugo, 23 de abril 2015

O Xefe Territorial

José Manuel Rozas Bello

